



2010

Medellín,

Señor

**GABRIEL ÁNGEL CARDONA GARCÉS**

Proponente - Representante legal  
CORPORACIÓN SENSIBILIZARTE ONG

**Asunto:** Respuesta a las solicitudes formuladas los días 3 y 4 de febrero de 2014

Cordial saludo,

El señor Gabriel Ángel Cardona Garcés en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN SENSIBILIZARTE ONG y proponente en el proceso de selección de mínima cuantía No. 002 de 2014, que tiene por objeto *“Realizar la operación logística y administrativa de la estrategia de difusión de la agenda de oportunidades de 2014 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”*, presentó las comunicaciones referidas en el asunto no sólo en su calidad de proponente, sino también de ciudadano atento de la gestión pública, con las cuestiones que se resolverán a continuación.

### **1. Frente a la solicitud de habilitantes publicada el día 3 de febrero de 2014**

El proponente expone lo siguiente en su comunicación:

**“Al ustedes citar** (En el caso del transporte fluvial los costos correspondientes a los municipios de Murindó y Nechí se ofertan con valor cero (\$0), por cuanto no fueron relacionados en el FORMATO No. 3 DETALLE DE ESTUDIO DE COSTOS DE TRASPORTE, y se indica como cantidad en el respectivo ítem del FORMATO No. 2 PROPUESTA ECONÓMICA, la cifra de tres (3).

Significa que según el capítulo **5 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA (C) citado con anterioridad es causal de rechazo no de explicación y acreditación (...)**”

Las causales de rechazo citadas como procedentes por el proponente en la solicitud del día 3 de febrero, son las siguientes:

**“C.** Cuando no se haya presentado con la propuesta el *Formato No. 2 Propuesta económica* y el *Formato No. 3 Detalle estudio de costos de transporte*, correctamente diligenciados, impidiéndose la comparación objetiva de la propuesta, la verificación de precios artificialmente bajos y la corrección aritmética por parte de la entidad.

**H.** Cuando alguna información sustancial de los documentos de la propuesta no corresponda a la realidad, o genere confusión o sea contradictoria.”

En el numeral 3.4 de la invitación pública del proceso se indica “*Como único criterio de calificación se tendrá la propuesta económica con el menor precio, es decir, el menor valor consignado en Subtotal propuesta económica del Formato No. 2*”; por su parte, el FORMATO No. 3. DETALLE DE ESTUDIO DE COSTOS DE TRANSPORTE fue solicitado con el fin de conocer los precios unitarios de los ítems referidos a transporte, para efectuar la corrección aritmética de la propuesta económica en caso de ser necesario o formular requerimientos en razón del precio artificialmente bajo.

En la propuesta presentada por el proponente CORPORACIÓN PARA LA CULTURA, LA EDUCACIÓN, EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL EN ANTIOQUIA – CORCEDSA, se relacionaron para cada uno de los municipios del listado del FORMATO No. 3. DETALLE DE ESTUDIO DE COSTOS DE TRANSPORTE, los valores que aplicaban a los diferentes tipos de transporte en las columnas “*Transporte aéreo sólo un trayecto*”, “*Transporte fluvial sólo un trayecto*” y “*Transporte terrestre sólo un trayecto*”, sin consignar ninguna oferta en los campos de las columnas de los tipos de transporte que no aplicaban al municipio. Ejemplo:

Subregión	Municipio	Trasporte aéreo sólo un trayecto	Transporte fluvial sólo un trayecto	Transporte terrestre sólo un trayecto
Urabá	Arboletes	\$150.000		\$80.000

En el FORMATO No. 2 PROPUESTA ECONÓMICA, documento válido para la evaluación del precio de la propuesta, el proponente diligencia la siguiente información para el ítem transporte:

BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	TIEMPO	CANT	VALOR UNITARIO (SIN IVA)	% IVA	VALOR UNITARIO (CON IVA)	TOTAL (IVA INCLUIDO)
Transporte fluvial	Unidad	2	3	\$30.000	\$4.800	\$34.800	\$180.000

Ahora bien, la forma de presentación del FORMATO No. 2 PROPUESTA ECONÓMICA, que conforme a la invitación pública sería objeto de evaluación, es suficientemente clara en los términos y NO impide:

- La comparación objetiva de la propuesta, por cuanto el Subtotal de la propuesta económica es claro y es éste el valor indicado para la calificación del menor precio acorde con el numeral 3.4. de la invitación.
- La verificación de precios artificialmente bajos, puesto que los valores unitarios y totales consignados en el FORMATO No. 2 PROPUESTA ECONÓMICA, son los referentes para el análisis de precios artificialmente bajos por parte de la entidad. Es Tan claro que no se impide esta verificación que se formuló y publicó el requerimiento en ese sentido el día 3 de febrero.
- La corrección aritmética de la propuesta, que para el caso puntual de los ítems de transporte parte de los promedios de los valores consignados en el FORMATO No. 3

DETALLE DE ESTUDIO DE COSTOS DE TRANSPORTE, y que para el caso del transporte fluvial se haría considerando el valor de treinta mil pesos (\$30.000) que se diligenció para el municipio de Vigía del Fuerte y cero (\$) para los municipios de Murindó y Nechí para los que no se contempló valor, tal como se indicó en la *Solicitud de habilitantes y requerimiento por precio artificialmente bajo*, lo que daría como resultado el valor de treinta mil pesos (\$30.000) efectivamente diligenciado en el precio unitario en el respectivo ítem del FORMATO No. 2 PROPUESTA ECONÓMICA.

Así las cosas, no procede la aplicación de las causales de rechazo contempladas en los literales c y h de la invitación pública, citadas en la comunicación del asunto como procedente para el caso.

Tampoco puede afirmarse que se trate de una propuesta parcial o alternativa, puesto que el FORMATO No. 2 PROPUESTA ECONÓMICA cuenta con todos los ítems solicitados y no se presentó más de una oferta por parte del proponente CORCEDSA, como define el párrafo 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la propuesta alternativa:

“Cuando además de la propuesta del oferente inicial, se presente como mínimo una propuesta alternativa, la entidad estatal dará cumplimiento al procedimiento de selección objetiva previsto en el citado artículo 30.”

Se continuará con el proceso de evaluación de propuestas consagrado en el artículo 85 del Decreto 1510 de 2013, según el cual debe verificarse el cumplimiento de las condiciones de la invitación pública en la propuesta de menor valor, en caso de no cumplir, realizar el mismo procedimiento con la propuesta con el segundo menor valor y así sucesivamente.

## 2. Frente a la solicitud de publicación del acta de cierre del proceso y su corrección

El proponente formula la siguiente solicitud: *“Agradezco publicar el acta de entrega de los oferentes o cierre de propuesta y publicación de precios y requerimientos habilitantes”*

Se entiende de la solicitud la publicación del Acta de Cierre del proceso de Contratación a la que se refiere el Manual M-MSMC-02 de Colombia Compra Eficiente. El día 3 de febrero, día hábil siguiente al cierre de la convocatoria, se surtió la publicación.

Ahora bien, en la solicitud, tal como lo hace notar el proponente se diligenció el valor total de la propuesta en el campo que indicaba valor antes de IVA, por lo que se procede a aclarar la relación de propuestas y valores de las mismas, en el siguiente sentido:

No.	Proponente	Hora recepción	Valor propuesta antes de IVA	Valor propuesta IVA incluido
1	Saber Vivir Banquetes y Logística	3:11 p.m.	\$14.475.367	\$16.791.425
2	Corporación para la Cultura, la educación, el desarrollo social y ambiental en Antioquia	4:41 p.m.	\$11.633.608	\$13.494.986
3	Corporación Sensibilizarte ONG	4:57 p.m.	\$14.599.314	\$16.935.205



La evaluación de la propuesta como ya se indicó en la presente respuesta y está claramente expresado en la invitación pública del proceso, tendrá en cuenta el menor valor consignado en Subtotal propuesta económica del Formato No. 2, es decir, el valor correspondiente a la propuesta antes de IVA.

Se informa al señor Cardona que todos los proponentes que presentaron propuesta en el presente proceso de selección de mínima cuantía, pertenecen al régimen común.

No se procederá con la publicación de todas las propuestas como lo solicita el proponente, por cuanto al artículo 19 del decreto 1510 de 2013 que derogó el Decreto 734 de 2012, indica que deberá publicarse la propuesta que resulte adjudicataria en el proceso; y el Manual M-MSMC-02 de Colombia Compra Eficiente señala para el caso puntual de la modalidad de mínima cuantía, reiterando lo consagrado por el Decreto que,

La oferta y la comunicación de aceptación de la misma conforman el contrato y los dos documentos deben ser publicados en el SECOP en la fecha establecida en el Cronograma y si esta no fue establecida se recomienda publicar el día hábil siguiente a la adjudicación.

Sin embargo, informamos al proponente que toda la información relacionada con el proceso de contratación es pública y podrá ser consultada en las instalaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ RESTREPO**  
Director  
INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

**ORIGINAL FIRMADO**

Elaboró	Maria Adelaida Galindo Restrepo	Revisó y Aprobó	Adriana Zafra Kiasua
	Abogada		Subdirectora de Planeación